



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL: 1-2022-00255-00

DEMANDANTE: DONELIA ADARME JAIMES

DEMANDADO: FABIO GARRIDO GIRALDO

A través de apoderado la abogada **DONELIA ADARME JAIMES** presenta demanda ejecutiva laboral en contra de **FABIO GARRIDO GIRALDO**, con el fin de obtener el pago de honorarios acordados en contrato de prestación de servicios, suscrito entre las partes, en razón a haber dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios, que tenía como finalidad prestar asesoría jurídica al demandado, que consiste en adelantar todas las actuaciones judiciales en Yopal – Casanare, dentro de la acción de tutela a interponer contra el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, a radicar el 21 de agosto de 2.015, en representación del demandado **FABIO GARRIDO GIRALDO**, procediendo a elaborar el listado de acciones a adelantar en desarrollo de dicho contrato.

Se observa que la cuantía de la obligación, y el lugar de prestación de servicios demuestra que somos competentes para conocer de la presente demanda ejecutiva.

No obstante, descendiendo al caso en concreto, NO EXISTE CERTEZA SOBRE LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, al respecto, se advierte que, el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado viene a ser el mandato que una persona natural o jurídica le confiere al profesional del derecho para actuar en nombre y representación de aquél, dentro de cualquier actuación judicial o administrativa, lo que significa que este no constituye per se un título ejecutivo, pues en todo caso, debe existir prueba de que el objeto del mismo se ejecutó, para que se entienda que es exigible.

En ese sentido, no encontramos que el demandante aporta las piezas procesales con las que se pretende acreditar que prestó sus servicios a los demandados como profesional del derecho.

Ni las que indique que el mismo da cuenta de la finalización de su labor. Y a pesar que dichos documentales pueden ser aportados en copias simples, esto es, sin el lleno de las formalidades exigidas por las normas referidas, es decir, con la respectiva constancia de ser fieles y auténticas de sus originales, y con constancia de ejecutoria, aspectos que resultan ineludibles para acreditar la gestión jurídica que aduce haber realizado el demandante.

En esa medida, no se cumple con las exigencias señaladas en las normas citadas para que sea viable librar mandamiento de pago en el caso de marras.

De igual forma, en el acápite de hechos, no se describe de manera clara y precisa las circunstancias fácticas que rodean la demanda, indicando la forma, fecha y lugar donde se adelantó la labora, las actuaciones surtidas y la terminación de la misma.

Por las razones dadas, este juzgado se abstendrá de proferir el mandamiento de pago solicitado en contra de los demandados, ordenándose en consecuencia la devolución de la demanda y sus anexos a la ejecutante, previa la cancelación de su radicación en el libro respectivo y sin necesidad de desglose, a efectos que dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión allegue el título ejecutivo complejo debidamente constituido.

De otro lado se evidencia, no se está remitiendo copia de la demanda y anexos al correo electrónico del demandado, exigencia de la ley 2213 de 2022, ni se están solicitando medidas cautelares previas, como única eximente de esa obligación. En consecuencia, se le requiere al ejecutante para que surta una de esas dos actuaciones, en el término concedido.

*Palacio de Justicia. Carrera 14 No. 12-60 Piso 2°
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Conforme a lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR demanda ejecutiva que presenta la señora **DONELIA ADARME JAIMES** en contra de **FABIO GARRIDO GIRALDO**, mediante apoderada judicial, conforme con lo que viene expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el termino de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que la parte demandante allegue la subsanación de la presente demanda, conforme a la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 040**. Fijándolo el once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6644d6cfa7949be4101f238a0ddc18c1f3b392621aaf4362bf45724a7f41b1**

Documento generado en 10/11/2022 12:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Palacio de Justicia. Carrera 14 No. 13-60 Piso 2°
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2012-00308-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia 23 de octubre de 2015)	
Agencias en derecho a favor de LUIS GERZAIN VELANDIA PAREDES y en contra de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA S.A. E.S.P.	5.000.000,00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LUIS GERZAIN VELANDIA PAREDES Y A CARGO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA S.A. E.S.P.	<u>\$ 5.000.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS	
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	-0-
3. COSTAS SALA DE CASACIÓN LABORAL: (Sentencia 06 de Sep de 2022) SIN COSTAS	
TOTAL COSTAS SALA DE CASACIÓN LABORAL	-0-
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2+3)	
A FAVOR DE LUIS GERZAIN VELANDIA PAREDES Y EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA S.A. E.S.P	5.000.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DEL DEMANDANTE LUIS GERZAIN VELANDIA PAREDES Y A CARGO DE LA DEMANDANDA EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA S.A. E.S.P.	<u>\$ 5.000.000.00</u>
SON: CINCO MILLONES DE PESOS	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso y resolver petición realizada por el Apoderado de la parte Demandante. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD. INTERNO : 850013105001-2012-00308-00
DEMANDANTE : LUIS GERZAIN VELANDIA PAREDES
DEMANDADO : EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA SA ESP
CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

*Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecidos en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

De otra parte, observando que de conformidad a lo normado por el Art. 114 del CGP resulta viable la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, procédase a expedir copias auténticas que presten merito ejecutivo de las piezas procesales por él solicitadas, con la anotación de la ejecutoria de la sentencia.

*Cumplido lo dispuesto anteriormente, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones del caso en los libros radicadores.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.040** hoy once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **b0d55060e559dad30a9d5f424b64dd1b001a0a6a07f588283bff3e5f6126acb1**

Documento generado en 10/11/2022 09:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Diez (10) de noviembre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Diez (10) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. **2017-00318-00**
Demandante: **LUIS FERNANDO ENCISO FORERO**
Demandado: **NORBERTO MONROY GAMEZ**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación producto de embargo a la demandada señor NORBERTO MONROY GAMEZ a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000191923	18/Jun/2020

Visto lo anterior el demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago parcial a la obligación, a favor del señor LUIS FERNANDO ENCISO FORERO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00040**. Hoy, Once (11) de noviembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b83592f1a15824059437f9f4bab19550d18421664893ea32ebdd33aae9b6d5**

Documento generado en 10/11/2022 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra en firme la providencia anterior y pendiente de continuar con el trámite procesal. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-00099-00**

Demandante: LAURA CAMILA FONSECA LEMUS

Demandado: CARLOS JULIO PÉREZ – RODOLFO ROBLES

A fin de continuar con el trámite del proceso, el despacho DISPONE señalar el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las cuatro y treinta de la tarde (4:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.040** Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfa7be550c77b237b5d8a89f7f52a40cc1385f5d4f5224d9d419abf0cfd7e7**

Documento generado en 10/11/2022 09:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la curadora de la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00184-00
Demandante: **JESÚS ALEJANDRO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ**
Demandado: **JAIME PATIÑO VARGAS y GLORIA VELANDIA**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

1. Tener por notificados por emplazamiento a los demandados JAIME PATIÑO VARGAS y GLORIA VELANDIA, del auto admisorio de la demanda.
2. Tener por contestada la demanda por parte de la curadora designada para la defensa de los demandados JAIME PATIÑO VARGAS y GLORIA VELANDIA.
3. Correr **TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0040** Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa7544c06743e5d7dafd6876ea6eae7c4068642f447f0d0fd0a507afc35d5c2**

Documento generado en 10/11/2022 09:54:36 AM

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra en firme la providencia anterior y pendiente de continuar con el trámite procesal. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00184-00

Demandante: GINA MARCELA GARCÍA RODRÍGUEZ

Demandado: CONSTRUCIVIL INGENIERIA SAS – OSCAR ANDRÉS GÓMEZ GALVIS – PARQUES ACUÁTICOS DE COLOMBIA SAS.

A fin de continuar con el trámite del proceso, el despacho DISPONE señalar el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.040** Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d731201ad08c4df5eb5ef557172e733c1f997e15b4e7563398a057dcaae464472**

Documento generado en 10/11/2022 09:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que el curador de los demandados dio contestación a la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00247-00**
Demandante: **WILLIAM ALEXANDER GARCÍA RINCÓN**
Demandado: **PARCOR SAS – TURPIAL INGENIERÍA SAS – CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO.**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

1. Tener notificados por emplazamiento a los demandados PARCOR SAS – TURPIAL INGENIERÍA SAS – CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO, del auto admisorio de la demanda.
2. Tener por contestada la demanda por parte de la curadora designada para la defensa de los demandados PARCOR SAS – TURPIAL INGENIERÍA SAS – CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO.
- 3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.
- 4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las once y treinta de la mañana (11:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiéndole a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0040** Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2334dddadd0c126ce57fd76432cc3a1e4cc3f8e29be4763cc98d273a7df0e21**

Documento generado en 10/11/2022 10:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra vencido el término para reforma de la demanda sin pronunciamiento de la parte actora. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00248-00**

Demandante: **ANDRÉS AVELINO TORRES BELTRÁN**

Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR SA**

A fin de continuar con el trámite del proceso, el despacho DISPONE:

1.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término de traslado, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

3.- ACEPTAR la renuncia que al poder conferido por la administradora Porvenir SA ha radicado el abogado CARLOS DANIEL RAMÍREZ GÓMEZ, dando por terminada su defensa técnica, según los argumentos expuestos en el memorial de solicitud.

4.- REQUERIR a la demandada PORVENIR SA para que designe mandatario judicial, so pena de continuar con el trámite del proceso sin apoderado que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.040** Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51db7aebbf283cf9a5c58433a2593a494152c46375ebd3618128b2ab9524e5**

Documento generado en 10/11/2022 10:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2020-00250-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia 22 de febrero de 2022)	
Agencias en derecho a favor de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y en contra de DEYER DONEY CAMACHO GUTIERREZ (un (1 smlmv año 2022)	1.000.000.00
Agencias en derecho a favor de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y en contra de DEYER DONEY CAMACHO GUTIERREZ (un (1 smlmv año 2022)	1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EN CONTRA DE DEYER DONEY CAMACHO GUTIERREZ	<u>\$2.000.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (28 de sep de 2022)	
Agencias en derecho a favor de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y en contra de DEYER DONEY CAMACHO GUTIERREZ (un (1 smlmv año 2022)	1.000.000.00
Agencias en derecho a favor de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y en contra de DEYER DONEY CAMACHO GUTIERREZ (un (1 smlmv año 2022)	1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EN CONTRA DE DEYER DONEY CAMACHO GUTIERREZ	<u>\$2.000.000.00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y EN CONTRA DE DEYER DONEY CAMACHO GUTIERREZ (UN (1 SMLMV AÑO 2022)	2.000.000.00
A FAVOR DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EN CONTRA DE DEYER DONEY CAMACHO GUTIERREZ (UN (1) SMLMV AÑO 2022)	2.000.000.00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LAS DEMANDADAS JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EN CONTRA DEL DEMANDANTE DEYER DONEY CAMACHO GUTIERREZ	<u>\$4.000.000.00</u>
SON: CUATRO MILLONES DE PESOS	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Aprobar la Liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso.
Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD. INTERNO : 850013105001-2020-00250-00
DEMANDANTE : DEYER DONEY CAMACHO GUTIERREZ
DEMANDADO : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y
ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecidos en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.040** hoy once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24fb21d3fde6881f61cdccb132c03bb2fae4ffde7a3ce9d430fcfc227ffe0d**

Documento generado en 10/11/2022 09:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra en firme la providencia anterior y pendiente de continuar con el trámite procesal. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00290-00

Demandante: JOSÉ ISNAEL CARDONA GARCÍA

Demandado: MARÍA NERY LONDOÑO BURITICÁ

A fin de continuar con el trámite del proceso, el despacho DISPONE señalar el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.040** Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae598cfbedc212ccf4ff576215301e57b3cc591ce0b5090c00fb370891f85ef**

Documento generado en 10/11/2022 10:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra en firme la providencia anterior y pendiente de continuar con el trámite procesal. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00070-00**

Demandante: **YEFFERSON BARBUDO RÍOS**

Demandado: **MARÍA NERY LONDOÑO BURITICÁ**

A fin de continuar con el trámite del proceso, el despacho DISPONE señalar el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

gasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.040** Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267402da7c4ae34ff99f14ebaf16aae74c16aa98da7b91ec3fd1ba87011dcfb3**

Documento generado en 10/11/2022 10:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra en firme la providencia anterior y pendiente de continuar con el trámite procesal. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00126-00

Demandante: YULIETH MILEIS HERNÁNDEZ MOZO

Demandado: MARÍA NERY LONDOÑO BURITICÁ

A fin de continuar con el trámite del proceso, el despacho DISPONE señalar el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las once y treinta de la mañana (11:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.040** Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e29a0019b71e04d825eaddeb322dad5b4f15919df7f2793afb53d3c4e76c1f0**

Documento generado en 10/11/2022 10:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada presentó contestación a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-000129-00**
Demandante: **WALIS AMNEY ACHAGUA MOLINA**
Demandados: **ENERCA SA ESP**

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del presente proceso, se Dispone:

- 1.- Tener por notificada de forma electrónica y por parte de este despacho a la demandada ENERCA SA ESP, del auto admisorio de la demanda.
- 2.- Tener por contestada la demanda dentro del término y en debida forma, por parte de la demandada ENERCA SA ESP.
- 3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.
- 4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la aplicación **lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiéndole a las partes y apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.
- 5.- Reconocer personería al abogado ANDRES SIERRA AMAZO para actuar en calidad de apoderado de la demandada ENERCA SA ESP, conforme al memorial poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas.
- 6.- Téngase a la abogada YULY TATIANA MUÑOZ ARCINIEGAS como apoderada del demandante, conforme al memorial poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-129
Walis Amney Achagua Molina
Enerca SA ESP

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0040**. Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72796cf88b6cc935ca163c0e8b511bd898a4f5e2e493ba30321bf1feb0229065**

Documento generado en 10/11/2022 10:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de novimebre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada dio contestacion a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00151-00**

Demandante: **HELIODORO ALFONSO ACOSTA y DIEGO ALEXANDER ALFONSO TAPIERO**

Demandado: **JOSÉ ROLFE MARTÍNEZ PEÑA**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

1. Tener por notificado de forma electrónica al demandado **JOSÉ ROLFE MARTÍNEZ PEÑA**, del auto admisorio de la demanda.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado **JOSÉ ROLFE MARTÍNEZ PEÑA** a través de apoderado de confianza.
3. Correr **TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
4. Reconocer personería al abogado **LUIS BENIGNO CUESTA REAPIRA** para actuar en calidad de apoderado del demandado **LUIS BENIGNO CUESTA REAPIRA**, conforme al poder allegado junto con la contestación de demanda, y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0040** Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600fa132f92139e7e52d9972d29bd097ff019649927cfa8522357f6cd10b9427**

Documento generado en 10/11/2022 10:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada se pronunció frente a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00176-00**

Demandante: **DEYNA YURANY TORRES CUERVO**

Demandado: **CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS MANÍ**

Observado el expediente, y a efectos de continuar con el trámite del proceso, el despacho

DISPONE:

1. Téngase por notificado de forma electrónica al demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANÍ del auto admisorio de la demanda.

2. Inadmitir la contestación de demanda presentada por el demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANÍ, concediendo el término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen los siguientes yerros.

Observado el escrito de contestación, se encuentra que la parte pasiva se pronunció frente a la demanda inicial presentada sin tener en cuenta que la misma fue objeto de devolución para que se corrigieran ciertos yerros, razón por la cual se requiere a la parte demandada para que de contestación al escrito de demanda subsanado [85001310500120210017600](#) (archivo 5 del expediente) [05SubsanacionDemanda.pdf](#).

Por todo lo anterior se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que se subsanen los yerros enunciados, ante el incumpliendo a lo dispuesto en el numeral 3 y el numeral 1 del parágrafo 1, del artículo 31 del CPTSS, los que se deberán remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a las demás partes, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

3. Reconózcase personería al abogado MANUEL FERNANDO SANDOVAL QUINTANA para actuar en calidad de apoderado del demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANÍ, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0040** Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbd244b4e9bd10319f9498305e00c510d19e7a192b61f158c66dd5b9f12ed4d**

Documento generado en 10/11/2022 10:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha dado a conocer el fallecimiento de la persona vinculada al proceso. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00221-00**

Demandante: NANCY TRIANA ORREGO

Demandado: PORVENIR SA

En atención a las pruebas aportadas por la parte actora, a través de las cuales dan a conocer el fallecimiento del vinculado señor NEMESIO LONDOÑO GALEANO, se ha de continuar con el trámite del proceso, razón por la cual el despacho DISPONE señalar el día **veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.040** Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58155414aa0a0580e3cd63ba161f6c4571a745e1c77e4b96656c60a2711e301b**

Documento generado en 10/11/2022 10:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00245-00**
Demandante: MIGUEL ANGEL SILVA CEPEDA
Demandado: ARTIPILOT SAS

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

- 1.- Téngase notificada de forma electrónica a la demandada ARTIPILOT SAS, del auto que admitiera la demandada.
- 2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada ARTIPILOT SAS, por intermedio de su apoderado judicial.
- 3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.
- 4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.
- 5.- Reconózcase personería al abogado JULIO CESAR GUTIERREZ PEREZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada ARTIPILOT SAS, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0040**. Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cc81066291e895f13af5a923f080922fd750d0bd7b77e004d423870c43a272**

Documento generado en 10/11/2022 10:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00003-00

Demandante: ROQUE JULIO BERNAL PEÑA – CAMILO ALONSO BERNAL HIGUERA – NATALIA BERNAL HIGUERA – MAGALY ANDREA BERNAL HIGUERA
Demandado: PORVENIR SA

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificada de forma electrónica a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, por intermedio de su apoderado judicial.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiéndole a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasf



El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0040**. Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fada268216b505449bc3c1834b1ab6a819f09a2faf25b3a5f86cce93ae9efb29**

Documento generado en 10/11/2022 10:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la reforma de la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00011-00**
Demandante: **IVÁN ANDRÉS PÉREZ ACEVEDO**
Demandado: **TEKMAN SAS – MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la reforma de la demanda por parte de los demandados MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA y TELMAN SAS, a través de su anterior apoderado.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, y apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

3.- ACEPTAR la renuncia que al poder conferido por la demandada TEKMAN SAS ha radicado el abogado HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHE, dando por terminada su defensa técnica, según los argumentos expuestos en el memorial de solicitud.

4.- Reconocer personería al abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA para actuar en calidad de apoderado de la demandada TEKMAN SAS, conforme al poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.0040 . Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18380b24cd91b6b042cdd68f6686e00bf68eb5c53dd976b8f38be2e3bd736f52**

Documento generado en 10/11/2022 10:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora radicó reforma a la demanda y los demandados han presentado contestación a la demanda y a la reforma de la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00012-00**

Demandante: **LUIS ARIEL ZORRO CALDERON**

Demandado: **FULBERTO ZORRO DUEÑAS – JOSÉ EDILBERTO ZORRO ROJAS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

- 1.- Téngase notificados personalmente a los demandados **FULBERTO ZORRO DUEÑAS** y **JOSÉ EDILBERTO ZORRO ROJAS**, del auto que admitiera la demandada.
- 2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados **FULBERTO ZORRO DUEÑAS** y **JOSÉ EDILBERTO ZORRO ROJAS**, por intermedio de su apoderado judicial.
- 3.- ADMITIR el escrito de reforma de demanda, presentado por la parte actora dentro del término legal y por cumplir con los requerimientos de los artículos 28 y 25 del CPTSS y del artículo 93 del CGP.
- 4.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la reforma de la demanda por parte de los demandados **FULBERTO ZORRO DUEÑAS** y **JOSÉ EDILBERTO ZORRO ROJAS**.
- 5.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.
- 6.- Reconózcase personería al abogado **GIOVANNI ALONSO GRANADOS HERRERA** para actuar en calidad de apoderado de los demandados **FULBERTO ZORRO DUEÑAS** y **JOSÉ EDILBERTO ZORRO ROJAS**, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasf

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2022-012
Luis Ariel Zorro Calderón
Fulberto Zorro – José Edilberto Zorro

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0040**. Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a816cda7ab9843ee9863d20031c08b7b822d6eb2d1ab79ea976924e4b811a7**

Documento generado en 10/11/2022 11:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cuatro (4) de novimebre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada dio contestacion a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00150-00**
Demandante: JERALDINE ISABEL RODRIGUEZ ORTIZ
Demandado: FUNDACIÓN CATARUBEN

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE**:

1. Tener por notificada de forma electrónica a la demandada FUNDACIÓN CATARUBEN, del auto admisorio de la demanda.
2. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada FUNDACIÓN CATARUBEN a través de apoderado de confianza.
3. Correr **TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
4. Reconocer personería al abogado ANDRES SIERRA AMAZO para actuar en calidad de apoderado de la demandada FUNDACIÓN CATARUBEN, conforme al poder allegado junto con la contestación de demanda, y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0040** Hoy, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*

Código de verificación: **fe209d85f98c8553416c969be77b5623c36ca434421dc2d813ec90bbeb4642ff**

Documento generado en 10/11/2022 11:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
2022-00158-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia 04 de octubre de 2022)	
Agencias en derecho a favor de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EAAAY EICE ESP y en contra de WILFREDO VIANCHÁ CORREDOR (un (1 smlmv año 2022)	1.000.000.00
Agencias en derecho a favor de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EAAAY EICE ESP y en contra de SINTRAOFICOL (un (1 smlmv año 2022)	1.000.000.00
Agencias en derecho a favor de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EAAAY EICE ESP y en contra de SINTRAEEAAAY (un (1 smlmv año 2022)	1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EAAAY EICE ESP Y EN CONTRA DE WILFREDO VIANCHÁ CORREDOR, SINTRAOFICOL Y SINTRAEEAAAY	<u>\$ 3.000.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia 18 de octubre de 2022) SIN	
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	<u>-0-</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EAAAY EICE ESP Y EN CONTRA DE WILFREDO VIANCHÁ CORREDOR	1.000.000.00
A FAVOR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EAAAY EICE ESP Y EN CONTRA DE SINTRAOFICOL	1.000.000.00
A FAVOR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EAAAY EICE ESP Y EN CONTRA DE SINTRAEEAAAY	1.000.000.00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDANTE EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EAAAY EICE ESP Y EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS WILFREDO VIANCHÁ CORREDOR, SINTRAOFICOL Y SINTRAEEAAAY	<u>\$3.000.000.00</u>
SON: TRES MILLONES DE PESOS	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Yopal-Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

RAD. INTERNO : 850013105001-2022-00158-00

**DEMANDANTE : EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL
EAAAY EICE ESP**

DEMANDADO : WILFREDO VIANCHÁ CORREDOR, SINTRAOFICOL Y SINTRAEAAAY

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.040** hoy once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd684d0e57827e20679f17868ee7872fe581ce6d89737ac2d5e5d8ee0d56b2e**

Documento generado en 10/11/2022 11:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>